

TJUE Y DERECHO ESPAÑOL: UN ANÁLISIS TRANSVERSAL DEL IMPACTO DE SU JURISPRUDENCIA

PILAR JIMÉNEZ BLANCO
CATEDRÁTICA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
UNIVERSIDAD DE OVIEDO

La integración de un Estado en una organización internacional como la Unión Europea implica el obligado sometimiento a marco jurídico, originario y derivado, contando no solo con las fuentes normativas, propiamente dichas, sino también con la doctrina que va emanando del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en la interpretación de aquéllas. Cualquier jurista u operador jurídico, sea de la rama que sea, tiene como referente obligado esta jurisprudencia que, en ocasiones, excede su papel interpretativo y convierte al Tribunal de Justicia casi en un “neolegisador”. De ahí que su impacto se manifieste no solo en la actividad de los jueces de los Estados miembros, sino también en su poder legislativo que debe asumir modificaciones impuestas, en ocasiones, por los criterios interpretativos establecidos por el Tribunal europeo. Su posición institucional es un referente obligado para determinar el alcance real del Derecho UE en relación con los Derechos nacionales. Por supuesto, la labor del Tribunal de Justicia tiene también una incidencia directa en la labor de la doctrina científica, que tiene ahí un referente imprescindible para la interpretación y aplicación del Derecho UE y, simultáneamente, un elemento uniformador del Derecho de los Estados miembros. El obligado manejo de los conceptos autónomos de Reglamentos y Directivas, al margen de las calificaciones nacionales, es una prueba evidente de ello.

La referencia al Tribunal de Justicia debe entenderse globalmente; no solo a la sentencia dictada por los jueces, sino también a las inestimables conclusiones de los Abogados Generales que contienen estudios e información extremadamente útil sobre el sector en cuestión, al margen de su coincidencia o no con el texto definitivo de la sentencia. Su manejo resulta, por tanto, también necesario.

El impacto del TJUE es visible y notorio en las diferentes disciplinas desde el momento en que el Derecho europeo ha ido expandiéndose y alcanzando cuestiones que colateralmente inciden incluso en competencias reservadas a los Derechos nacionales. Siendo cierto que el Derecho UE tiene limitado su alcance, que ni siquiera la Carta de Derechos Fundamentales de la UE puede utilizarse más allá del ámbito competencial de la UE, no es menos cierto que el Derecho UE, y su interpretación, marca una tendencia que es seguida en muchas ocasiones por el legislador nacional para evitar situaciones de discriminación inversa. En las contribuciones seleccionadas se verán algunos ejemplos, como ocurre en el sector de la función pública. Pero ese “efecto arrastre”

incidental en las competencias nacionales puede visualizarse también en la jurisprudencia TJUE sobre matrimonios entre personas del mismo sexo (asunto *Coman*) o filiaciones en el seno de una familia homoparental (asunto *Pancharevo*). Aquí la libre circulación de personas puede incidir sobre el Derecho de familia nacional, a pesar de que la competencia sobre Derecho civil sigue estando en los Estados miembros. Pero también en estos sectores es donde se ha hecho especialmente visible la colisión entre Derecho UE y las Constituciones de algunos Estados miembros, que llegan incluso a cuestionar una jerarquía de fuentes que, en principio, parecía sólidamente asentada.

Las contribuciones que se incluyen en el presente número de la *Revista Jurídica de Asturias* incorporan muchos de los aspectos que acabamos de indicar. Todas ellas tienen el denominador común del análisis del impacto del TJUE en nuestro Derecho, pero lo hacen desde diferentes perspectivas que va desde la posición institucional del Tribunal hasta un análisis detallado por ámbitos concretos, y actuales, donde esa incidencia es particularmente visible.

La posición del TJUE en el encaje constitucional de los Estados Miembros reafirma la primacía del Derecho de la UE en una especie de “protosoberanía” de la Unión Europea - cogiendo el término de la contribución de Juan Luis Requejo Pagés - que la lleva a gobernar, pero no a reinar sobre los Estados miembros, aunque no todos ellos estén acatando este “gobierno” de la misma manera. No obstante, el propio Derecho UE está dotado de mecanismos que permiten reforzar la eficacia directa de la jurisprudencia del TJUE. En este contexto, es relevante la responsabilidad de los Estados por incumplimiento del Derecho UE y de las sentencias del TJUE. Paz Andrés Sáenz de Santa María nos muestra en ese sentido la efectividad, y el balance positivo, del recurso por incumplimiento establecido al amparo del art. 260.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que puede derivar en responsabilidades por parte de los entes subestatales que, por acción u omisión, han provocado dicho incumplimiento. Alternativamente, Begoña Sesma Sánchez muestra otros mecanismos de garantía de cumplimiento de las sentencias del TJUE en el ámbito del Derecho tributario. Recientes resoluciones del TS han ampliado novedosamente el alcance del principio de efectividad de las sentencias del TJUE a los efectos de habilitar la revisión de oficio de actos tributarios firmes contrarios al Derecho de la UE.

El impacto del Derecho UE y del TJUE llega directamente a los tribunales de los Estados miembros quienes, como integrantes de la UE, asumen un papel como juez nacional y, simultáneamente, como juez europeo. En este contexto, son fundamentales las cuestiones prejudiciales que pueden utilizarse como una vía para canalizar una especie de rebeldía judicial interna cuando el juez nacional considera que, en su propio sistema, no se está aplicando correctamente el Derecho UE o incluso para medir el efecto directo de Directivas aún no transpuestas. Paradigmático fue en ese sentido el asunto *Marleasing*, promovido por el entonces magistrado Agustín Azparren Lucas. Precisamente este exmagistrado nos muestra en su contribución el papel de las cuestiones prejudiciales para el sector del consumo, ámbito en el que el papel del TJUE, incitado por los jue-

ces nacionales, ha sido un referente esencial para su desarrollo. Emblemático en ese sentido ha sido, entre otros, el caso *Aziz* con una relevancia fundamental para el sistema hipotecario español y una protección directa del consumidor en relación con cláusulas abusivas, como las cláusulas suelo.

El mercado inmobiliario, y el acceso a la vivienda, está presente en la contribución de Herminia Campuzano Tomé, que nos muestra la distorsión que vienen produciendo en los últimos años las viviendas de uso turístico. En este ámbito, el TJUE ha tenido que verificar si es conforme al Derecho de la UE las limitaciones de arrendamientos de inmuebles por cortos períodos de tiempo con el fin de evitar la escasez de viviendas de uso residencial. Y ello ha tenido consecuencias para la jurisprudencia del TS. Adicionalmente, el TJUE también ha alcanzado al derecho de acceso a la información ambiental por parte de los ciudadanos, tal y como puede verse en el artículo conjunto de Julia Rianza Martínez y Gonzalo Olmos Fernández-Corugedo.

Esta especial tutela de los consumidores – y de los ciudadanos en general –, en una dimensión que podríamos entender social de la labor del TJUE, se ha ido complementando de manera paralela con los importantes desarrollos del Tribunal de Justicia en el ámbito de los trabajadores. El impacto en el ámbito laboral es inherente a la primigenia libertad comunitaria de circulación de trabajadores. Uno de los últimos exponentes en la materia ha sido la Sentencia del TJUE *Personalrat* en materia de protección de datos personales en el ámbito laboral, que ha sido analizada por Joaquín García Murcia. Aunque existe una habilitación a los Estados miembros para la aprobación de “normas más específicas” se requiere que dichas normas incluyan medidas adecuadas para la preservación de la dignidad humana de los interesados y de sus intereses legítimos y derechos fundamentales. Se introduce de este modo un test de control sobre las normas nacionales que deben cumplir tales requisitos como una garantía especialmente tuitiva para la parte más débil de la relación laboral.

Obviamente, la finalidad esencialmente comercial del Derecho UE siempre ha tenido una incidencia directa en el ámbito empresarial y mercantil. Contamos aquí con el artículo de Miguel Iribarren Blanco, en relación con la responsabilidad derivada de la información incluida en los folletos en los mercados de valores, analizando la posición de los inversores institucionales ante la información falsa, inexacta o incompleta contenida en ese documento informativo. La labor del TJUE también se está visibilizando en cuestiones tales como la venta de unidades productivas en *pre-pack*, como parte de los planes de reestructuración preconcursales, a lo que dedica la contribución de Daniel Rodríguez Ruiz de Villa.

Pero, como decimos, la UE está llegando más allá de aquello para lo que fue inicialmente concebida. Es esencial el papel del TJUE en una extensión, indirecta, del Derecho UE en supuestos que, en principio, quedan fuera de su ámbito de aplicación. Dos ejemplos pueden verse en las contribuciones seleccionadas: uno, en materia de función pública; otro, en el sector del Derecho procesal nacional.

El Tribunal de Justicia ha alcanzado, colateral e incidentalmente, al régimen de la función pública a pesar de ser una materia ajena a la competencia de la UE. Jesús Fuentaja nos muestra cómo el Tribunal de Justicia ha interpretado algunas disposiciones del Derecho Europeo relativas a la libre circulación de trabajadores y, sobre todo, a la Política social europea, para influir decisivamente sobre algunos aspectos del régimen jurídico de los funcionarios públicos en España: el requisito de nacionalidad para ser funcionario, prohibición de discriminaciones para acceder a la Administración, la jornada de trabajo de los empleados públicos y, en particular, el régimen de los funcionarios interinos, prohibiendo no sólo discriminaciones respecto a los funcionarios de carrera, sino también abusos en la duración de las relaciones temporales.

Por su parte, Rafael Arenas nos muestra ese impacto en la modificación de la posición de nuestros tribunales – y de nuestro propio legislador – en cuestiones tales como la eficacia de los pactos de sumisión a tribunales extranjeros (*derogatio fori*). También destaca ese, ya comentado, papel del juez nacional como juez europeo, a través de planteamientos de cuestiones prejudiciales relevantes para el Derecho procesal que han servido para la interpretación de nuestras normas de competencia territorial, competencia en materia de divorcio o acuerdos de elección de foro en conocimientos de embarque.

Esta extensión a ámbitos inicialmente ajenos al Derecho UE, también se ha logrado con la utilización de la vía prejudicial como instrumento de europeización del conflicto independentista catalán, como muestra el trabajo de Víctor Martínez Patón. Hasta la fecha dos han sido las sentencias clave que se han dictado, como consecuencia de sendos conjuntos de cuestiones prejudiciales presentadas por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y que han tenido por objeto la determinación del momento en que un electo adquiere la condición de eurodiputado, y la segunda en la que el Tribunal de Justicia resuelve dudas planteadas sobre las euroórdenes como consecuencia de la denegación por parte Bélgica de una entrega basada en la hipotética falta de competencia del Tribunal Supremo.

Resultado de todo ello, es que el progresivo desarrollo de la jurisprudencia TJUE es una muestra del evidente efecto expansivo del Derecho UE. Directamente, se manifiesta en una progresiva ampliación del ámbito de aplicación de la UE que, habiendo nacido vinculado al mercado interior y a relaciones básicamente comerciales, ha derivado en un verdadero estatuto sobre la libre circulación de personas, configurado con todos sus atributos con cuestiones de identidad y relaciones familiares. La evolución jurídico-económica de la UE ha ido decantándose en un Tribunal de Justicia como verdadero promotor de protección social de consumidores y trabajadores, imponiendo márgenes de obligado cumplimiento a los Estados miembros. Indirectamente, todos estos desarrollos tienen un inevitable efecto arrastre en cuestiones en principio ajenas al Derecho UE, pero que los Estados miembros – al menos, la mayoría – acaban asumiendo, aunque solo sea por garantizar la coherencia interna de su propio sistema jurídico.